

RR.PP. 255/188



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. 992-39
Contra Urbano Bar-
teus Mononell
R.º n.º 576

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Zaragoza a 2 de Febrero
de 1946

EL AUDITOR,

Agustín Ferrer

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS DE Ereñu

DON JOSE BENEDI VALERO. Brigada de Artilleria, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº T-992-39 instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra Urbano Martínez Marconell y de cuya causa es Juez, el "special para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial de Infantería DON GONZALO RAMOS DIAZ.

CERTIFICO: que a los felices que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 41 y 41 vuelto RECORDIA.- En la "lase de "Castellote a 16 de Julio de mil novecientos cuarenta.- Reunido el Consejo de Guerra permanente número cuatro para ver y fallar la causa instruida contra Urbano Martínez Marconell, de 44 años, vivió Natural de Albarracín y vecino de Cataviéja, todas ellas mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario, hecha cuenta de los autos por el Sr. Secretario, de los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista. EL ULTIMO. Probado y así se declara que el procesado Urbano Martínez Marconell izquierdista convertido estuvo en relación por ser soldador de "telegrafos con el jefe del Centro de tal servicio del pueblo de Cataviéja Carlos Pison, presidente del Comité de la localidad cuando se produjo el avance Nacional de Mayo 1938 en que resultó liberado Cataviéja demontó con otros telegrafistas militares, conocido por Antón la central del repetido pueblo por que no le utilizasen los nacionales llevándose los aparatos y cortando las líneas.- CONSIDERANDO que los hechos relacionados constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar, del que es responsable el procesado en concepto de autor concurriendo la circunstancia atenuante muy calificada de falta de perversidad, habida cuenta de la no participación del procesado en ningún delito contra las personas o la propiedad particular durante la rebelión marxista y la posición subordinada por su categoría profesional en que se encontraba respecto a sus jefes le relativo a retirar las estaciones telegráficas. Tal circunstancia permite a tenor de los de los artículos 67 5º y 172 y 173 del Código penal común y del "antresno repetidamente rebajar la pena señalada en dos grados aplicándole el Consejo en la extensión que estime justa.- VIENDO los citados artículos de las concordantes y de general aplicación Decretos 55 y 191 y Ley de 9 de Febrero de 1939.- PASANDO que debemos condenar y condenamos a Urbano Martínez Marconell a la pena de reclusión de prisión menor y accesorias legales correspondientes como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la circunstancia atenuante muy calificada de falta de perversidad siendo de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de est. causa. Su responsabilidad civil se fijará como previene la Ley de 9 de febrero de 1939 sobre responsabilidades políticas. OTROSÍ El Consejo visto las Instrucciones de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 sobre contención de penas anti no procede en el presente caso se proponga la de la recaída por otra inferior.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Santiago Ducl.- Ilegible. Ilegible. Ilegible. Juan Lacasa. Rubricados.

Al 42 obra DECRETO del Ilco. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar de fecha 18 de Julio de 1940, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel, extiendo la presente en conformidad con el original a que se remite de orden y visto por S.S. En Zaragoza a 20 de febrero de mil novecientos cuarenta. de uno



José Benedi